

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ORDENA REMITIR PROCESO A JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN.

Radicado: 05001-40-03-016-2019-01184-00

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 *“Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”*, más concretamente en su Capítulo II, artículo 8º conviene que *“A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.”*

Así las cosas teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, ésta agencia judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: *“(…) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (…)”* en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenando la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO) por las razones aducidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Oficiese en tal sentido a los cajeros pagadores o consignantes lo aquí decidido, ordenando que en adelante realicen los respectivos depósitos a la cuenta de depósitos judiciales Nro. **050012041700** Sucursal Carabobo de la Ciudad de Medellín.

TERCERO. En el evento de que en la cuenta de esta instancia judicial haya consignaciones, se ordena el traslado de dichas sumas, mediante el proceso de conversión.

CUARTO: Se incorpora al proceso la liquidación del crédito allegado por la parte demandante, a la cual se le dará el trámite correspondiente en su debida oportunidad.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b539401cf4c015d2e75d0d62bcf9a51055f122f643554754beb8e57275539aff**

Documento generado en 20/10/2020 07:40:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>